

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00205-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL BECERRA MENA Y OTROS
DEMANDADA: Nación-Fiscalía General de la Nación

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Los (las) abogados (as) **Robert Mendoza Ballesteros y Luis Fernando Cuesta Manyoma**, manifiestan que en calidad de apoderados principal y suplente respectivamente de los señores: **Luis Ángel Becerra Mena** y en representación de sus menores hijos **Kendry Tatiana Becerra Díaz, Andrés Camilo Becerra Díaz, Miguel Ángel Becerra Paternina, Luis Alberto Becerra Moreno, Luis Miguel Becerra Benítez**, los señores **Maritilde Becerra Mena, María Eugenia Becerra Mena, Gonzalo Moya Mena, Nilson Antonio Becerra Mena, Eurípides Becerra Parra, Martha Aide Hoyos Torcedilla** y en representación de sus menores hijos **Neily Victoria Becerra Hoyos, Dany Rossana Becerra Hoyos, Angélica Becerra Hoyos, Luis Ángel Becerra Hoyos** presentan demanda de Reparación Directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación. En las pretensiones demanda que se declare Patrimonialmente responsable por el daño antijurídico y por los perjuicios patrimoniales e inmateriales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad del señor Luis Ángel Becerra Mena.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00205-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: **Luis Fernando Becerra Mena y otros**
DEMANDADA: Nación-Fiscalía General de la Nación

Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a los abogados, ***Robert Mendoza Ballesteros*** identificado con C.C. No. 71.186.778 y T.P. No. 103.120 **y Luis Fernando Cuesta Manyoma**, identificado con C.C. No. 71.988.346 y T.P. No. 172.127 del CSJ como apoderados principal y suplente respectivamente de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--